



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Julie Andrea Cogua Cogua en representación de Laura Catalina y Lina Sofía Hernández Cogua
Demandado	Hernán Darío Hernández Sarmiento
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00290 00
Asunto	Inadmitir demanda
Fecha de la providencia	Treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** la demanda ejecutivo de Alimentos obrante a folios 1 al 19 del C – 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Las pretensiones deben estar separadas, numeradas y expresadas, toda vez que no ajusto las cuotas alimentarias conforme el aumento establecido. (Arts. 90.1 y 82.4 CPG).
- Debe indicar la dirección electrónica de la totalidad de las partes, incluyendo la del apoderado (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).
- Alléguese el documento que se pretende utilizar como título ejecutivo con los requisitos que exige el art. 422 del CGP, en cuanto a la "exigibilidad", teniendo en cuenta que el aportado no determina la oportunidad en que el obligado debe realizar el pago y con ello, desde cuándo puede pregonarse la mora; o en su defecto, se procederá de conformidad como señala el art. 94 y 423 *ibidem*.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda a los demandados.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

	JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META
La presente providencia se notificó por ESTADO No.	
Del <u>10</u> de <u>12</u> de <u>SEP</u> 2019	
AYELETH ARISTO PADILLA Secretaria	